



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
COMISION ESTATAL DE AGUA, S.L.P.**  
**ACTA: 06/2021-2027**  
**RESOLUCIÓN PARA RESOLVER**  
**LOS AUTOS DE SOLICITUD DE FOLIO: 00564821**  
**RECURSO DE REVISIÓN RR 867/2021-1 SICOM**  
**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En la Ciudad de San Luis Potosí., siendo las 13:00 trece horas del día 16 dieciséis de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, a fin de celebrar la sesión Extraordinaria, se encuentran reunidos la totalidad de los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA ESTATAL**, en las oficinas que ocupa la sala de juntas, cito en la Comisión Estatal de Agua la cual fue convocada por el Lic. Gerardo González Rodríguez, Secretario Técnico en esta Comisión Estatal de Agua y Presidente del Comité de Transparencia, en cumplimiento con los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en uso de las facultades atribuidas por la mencionada Ley, y en la sesión referida en este sentido se llevará bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA.**

1. **LISTA DE ASISTENCIA.**
2. **DECLARACION DEL QUORUM E INSTALACION LEGAL DE LA REUNION.**
3. **ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL ACUERDO DE INEXISTENCIA QUE SE DESPRENDIÓ DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS ÁREAS COMPETENTES CON LO RELACIONADO AL FIDEICOMISO REALITO SIENDO ESTAS LA DIRECCION DE OPERACIONES Y SERVICIOS Y LA DIRECCION DE CONSTRUCCION, INFORMACION REFERENTE A:**  
TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTE CADA PAGO REALIZADO POR LA CEA AL BENEFICIARIO AQUOS EL REALITO, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANBAJIO 6343545 FIDEICOMISO, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN Y POTABILIZACIÓN DE AGUA DEL ACUEDUCTO EL REALITO CORRESPONDIENTES A LA CONTRAPRESTACIÓN T3 (COSTO FIJO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO).  
LO ANTERIOR TIENE COMO FINALIDAD OBTENER RESPUESTAS PARA COMPRENDER LA PROBLEMÁTICA DE DESABASTO DE AGUA POTABLE PROVENIENTE DE LA PRESA EL REALITO. SITUACIÓN QUE ACTUALMENTE AFECTA A LOS CIUDADANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, QUIENES DESPUÉS DE AÑOS Y EN MEDIO DE UNA CRISIS SANITARIA REQUIEREN UNA URGENTE SOLUCIÓN. EN PARTICULAR, EL CONOCER LOS PAGOS HECHOS POR LAS AUTORIDADES A LA EMPRESA AQUOS EL REALITO S.A. DE C.V. COMO UNA OBLIGACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS POR LOS IMPUESTOS QUE LOS CIUDADANOS DE SAN LUIS POTOSÍ PAGAN. POR LO ANTERIOR Y EN ATENCIÓN A LA PREVALENCIA DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, CONSIDERO IMPRESCINDIBLE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADO EN CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.
4. **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL QUE PREVÉ EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITO A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEA) DE SAN LUIS POTOSÍ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.**  
TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTE CADA PAGO REALIZADO POR LA CEA AL BENEFICIARIO AQUOS EL REALITO, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANBAJIO 6343545 FIDEICOMISO, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN Y POTABILIZACIÓN DE AGUA DEL ACUEDUCTO EL REALITO CORRESPONDIENTES A LA CONTRAPRESTACIÓN T3 (COSTO FIJO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO).  
LO ANTERIOR TIENE COMO FINALIDAD OBTENER RESPUESTAS PARA COMPRENDER LA PROBLEMÁTICA DE DESABASTO DE AGUA POTABLE PROVENIENTE DE LA PRESA EL REALITO. SITUACIÓN QUE ACTUALMENTE AFECTA A LOS CIUDADANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, QUIENES DESPUÉS DE AÑOS Y EN MEDIO DE UNA CRISIS SANITARIA REQUIEREN UNA URGENTE SOLUCIÓN. EN PARTICULAR, EL CONOCER LOS PAGOS HECHOS POR LAS AUTORIDADES A LA EMPRESA AQUOS EL REALITO S.A. DE C.V. COMO UNA OBLIGACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS POR LOS IMPUESTOS QUE LOS CIUDADANOS DE SAN LUIS POTOSÍ PAGAN. POR LO ANTERIOR Y EN ATENCIÓN A LA PREVALENCIA DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, CONSIDERO IMPRESCINDIBLE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADO EN CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.
5. **ASUNTOS GENERALES.**
6. **CLAUSURA DE LA REUNION.**

**DESARROLLO DE LA REUNION**

1. **LISTA DE ASISTENCIA.** -Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de Agua S.L.P.
2. **DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.** - Una vez terminada la existencia legal del Quórum, el Presidente del Comité, declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

Se procede al ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL ACUERDO DE INEXISTENCIA QUE SE DESPRENDIÓ DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS ÁREAS COMPETENTES CON LO RELACIONADO AL FIDEICOMISO REALITO SIENDO ESTAS LA DIRECCION DE OPERACIONES Y SERVICIOS Y LA DIRECCION DE CONSTRUCCION, INFORMACION REFERENTE A: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL QUE PREVÉ EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITO A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEA) DE SAN LUIS POTOSÍ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.  
TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTE CADA PAGO REALIZADO POR LA CEA AL BENEFICIARIO AQUOS EL REALITO, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANBAJIO 6343545 FIDEICOMISO, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN Y POTABILIZACIÓN DE AGUA DEL ACUEDUCTO EL REALITO CORRESPONDIENTES A LA CONTRAPRESTACIÓN T3 (COSTO FIJO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO).  
LO ANTERIOR TIENE COMO FINALIDAD OBTENER RESPUESTAS PARA COMPRENDER LA PROBLEMÁTICA DE DESABASTO DE AGUA POTABLE PROVENIENTE DE LA PRESA EL REALITO. SITUACIÓN QUE ACTUALMENTE AFECTA A LOS CIUDADANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, QUIENES DESPUÉS DE AÑOS Y EN MEDIO DE UNA CRISIS SANITARIA REQUIEREN UNA URGENTE SOLUCIÓN. EN PARTICULAR, EL CONOCER LOS PAGOS HECHOS POR LAS AUTORIDADES A LA EMPRESA AQUOS EL REALITO S.A. DE C.V. COMO UNA OBLIGACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS POR LOS IMPUESTOS QUE LOS CIUDADANOS DE SAN LUIS POTOSÍ PAGAN. POR LO ANTERIOR Y EN ATENCIÓN A LA PREVALENCIA DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, CONSIDERO IMPRESCINDIBLE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADO EN CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

El Presidente del Comité de Transparencia **Lic. Gerardo González Rodríguez** procede a dar cuenta a los demás integrantes del Comité, del escrito de fecha 10 diez de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, signado por la **Dirección de Operación y Servicios** emitido con la finalidad de que sea analizada y aprobada la petición planteada, en ese sentido y estando así las cosas es que este colegiado procede a dictar lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON MOTIVO DEL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE INEXISTENCIA PLANTEADO POR LA DIRECCIÓN OPERACIONES Y SERVICIOS DE ESTA COMISION ESTATAL DE AGUA EN SAN LUIS POTOSI S.L.P.**

## ANTECEDENTES.

**Primero. Presentación de solicitud de información.** En fecha 02 dos de julio de 2021 dos mil veintiuno, se recibió una solicitud de acceso a la información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual quedo bajo el folio 00564821 y de la cual versa lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 6 constitucional que prevé el derecho fundamental de acceso a la información, solicito a la Comisión Estatal del Agua (CEA) de San Luis Potosí la siguiente información.

Todos y cada uno de los documentos en los que conste cada pago realizado por la CEA al beneficiario Aquos El Realito, S.A. de C.V. a través de la institución bancaria BANBAJIO 6343545 FIDEICOMISO, por la prestación del servicio de conducción y potabilización de agua del ACUEDUCTO EL REALITO correspondientes a la contraprestación T3 (costo fijo de operación y mantenimiento).

Lo anterior tiene como finalidad obtener respuestas para comprender la problemática de desabasto de agua potable proveniente de la presa El Realito. Situación que actualmente afecta a los ciudadanos de San Luis Potosí, quienes después de años y en medio de una crisis sanitaria requieren una urgente solución. En particular, el conocer los pagos hechos por las autoridades a la empresa Aquos El Realito S.A. de C.V. como una obligación de rendición de cuentas por los impuestos que los ciudadanos de San Luis Potosí pagan.

Por lo anterior y en atención a la prevalencia del principio de máxima publicidad, considero imprescindible el acceso a la información solicitado en conformidad con la regulación en materia de transparencia.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

De la solicitud antes mencionada se desprende el Recurso de Revisión **867/2021-31 SICOM**, recibido en esta Comisión Estatal de Agua en el Estado de San Luis Potosí, el dia 02 dos de Diciembre del año 2021. Mismo que queda registrado en la Unidad de Transparencia bajo expediente de número RECURSO DE REVISION 867/2021-1 SICOM, en el cual requiere a esta Comisión Estatal de Agua, lo siguiente:

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideración expuestas esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el articulo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, REVOCA EL ACTA IMPUGNADO y conmina al sujeto obligado para qué.

6.1.1. El Titular de la Unidad de Transparencia turne la solicitud de información a todas las Áreas que por sus facultades, competencias o funciones, sean competentes para contar con la información consistente en “ todos y cada uno de los documentos en los que conste cada pago realizado por la CEA al beneficiario Aquos El Realito, S.A. de C.V. a través de la institución bancaria BANBAJIO 6343545 FIDEICOMISO, por la prestación del servicio de conducción y potabilización de agua del ACUEDUCTO EL REALITO correspondientes a la Contraprestación T3 ( costo variable de la operación) de los años 2019, 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil veintiuno, a la fecha de presentación de esta solicitud”, o deban tenerla, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, búsqueda que debe acreditarse con los documentos que den cuenta de ella.}

Una vez realizada la gestión y procedimiento de búsqueda, entregue al peticionario la información.

6.1.2. De actualizarse una competencia concurrente entre la Comisión Estatal del Agua y otra u otras autoridades, la autoridad deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con esta, deberá declarar formalmente la inexistencia través de su Comité de Transparencia, y, en su caso, orientar al particular para que ante la dependencia o entidad que también tenga competencia para conocer de la información peticionada, para lo cual:

a) La resolución que confirme la inexistencia deberá ser notificada al peticionario acompañada de todos y cada uno de los documentos con los que se acredite que se cumple con los extremos de los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia del Estado.

b) En la orientación que se realice al peticionario ante la dependencia o entidad competente para contar con los documentos solicitados se deberán proporcionar, al menos, datos tales como: nombre de la entidad pública, dirección, teléfonos y horarios de atención, página electrónica, y datos de contacto del Titular de la Unidad de Transparencia, para efecto



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSI

de que el particular cuente con los elementos necesarios para presentar su solicitud de información y allegarse a los documentos requeridos.

- 6.1.3. Remita a esta comisión el Contrato de Prestación de Servicios de Largo Plazo para la Prestación del Servicio de Conducción y Potabilización de Agua que Incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo Construcción Pruebas, Operación, Conservación y Mantenimiento del Acueducto El Realito de Manera íntegra, sin sección alguna testada u oculta.

Lo anterior, para que este organismo pueda determinar la naturaleza del mismo y por resultar indispensable para la resolución del presente asunto hasta su conclusión.

Ahora bien este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la dirección de Operaciones y Servicios de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I.- competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de **Inexistencia de** la información elaborada por la Dirección de Operaciones y Servicios de esta Comisión Estatal de Agua en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 52, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**II. Estudio de fondo.** Considerando que el Derecho Fundamental de Acceso a la Información encuentra sustento a partir de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, así también los numerales 3 fracción XIII, 4, 18 y 19 de la Ley de Transparencia local que sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; exigiendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas.

Para efectos de dar cumplimiento a la resolución definitiva dictada por la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en fecha de recibido 02 dos de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, en lo tocante a que dicho Órgano Garante ordena se lleven a cabo las gestiones de búsqueda correspondiente en las áreas competentes por ello es que esta Comisión Estatal de Agua en el Estado de San Luis Potosí realiza las gestiones respecto a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dispone: [...]”**Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:** I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

**equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda”** [...] observando lo anterior tiene relación a la información solicitada por el recurrente, que en este caso corresponde a “Con fundamento en el artículo 6 constitucional que prevé el derecho fundamental de acceso a la información, solicito a la Comisión Estatal del Agua (CEA) de San Luis Potosí la siguiente información.

Todos y cada uno de los documentos en los que conste cada pago realizado por la CEA al beneficiario Aquos El Realito, S.A. de C.V. a través de la institución bancaria BANBAJIO 6343545 FIDEICOMISO, por la prestación del servicio de conducción y potabilización de agua del ACUEDUCTO EL REALITO

correspondientes a la contraprestación T3 (costo fijo de operación y mantenimiento).

Lo anterior tiene como finalidad obtener respuestas para comprender la problemática de desabasto de agua potable proveniente de la presa El Realito. Situación que actualmente afecta a los ciudadanos de San Luis Potosí, quienes después de años y en medio de una crisis sanitaria requieren una urgente solución. En particular, el conocer los pagos hechos por las autoridades a la empresa Aquos El Realito

S.A. de C.V. como una obligación de rendición de cuentas por los impuestos que los ciudadanos de San Luis Potosí pagan. Por lo anterior y en atención a la prevalencia del principio de máxima publicidad, considero imprescindible el acceso a la información solicitado en conformidad con la regulación en materia de transparencia.”; en este sentido resulta indispensable agotar el procedimiento a que se refieren los artículos 160 y 161 de la referida Ley de Transparencia y de resultar procedente declarar la inexistencia de la información, lo anterior con el objeto de generar certeza en el recurrente respecto a la búsqueda exhaustiva de la información requerida, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 20 del mismo ordenamiento legal invocado con anterioridad. En ese orden de ideas, para efectos de agotar el procedimiento a que aluden los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que señalan textualmente:

**ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.**

**ARTÍCULO 161. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.**

Con base a lo anterior y en virtud de las facultades legales conferidas en las disposiciones legales en la materia, se solicitó por parte de la Unidad de Transparencia a la Dirección de Operación y Servicios de esta Comisión Estatal de Agua en el Estado de San Luis Potosí, la búsqueda exhaustiva de la información



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSI

solicitada por el recurrente mediante correos electrónicos oficiales [saneamiento@ceaslp.gob.mx](mailto:saneamiento@ceaslp.gob.mx) dirigido a la Dirección de Operación y Servicios de este Sujeto Obligado, para que verificara la existencia de la información requerida bajo sus respectivos resguardos, y en su caso proceder a la entrega, ya que por su naturaleza de la información solicitada, resulta únicamente esa área quienes pudiera tener bajo custodia y resguardo los documentos de fideicomisos, no así ninguna otra área.

En ese sentido la Dirección de Operación y Servicios emite respuesta

En lo que compete a la dirección de Operación y Servicios [“Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran el expediente del Acueducto El Realito que esta comisión lleva el control y seguimiento, se informa que no se encontró información relativa al fideicomiso 6343545 solicitado, por lo cual esta Comisión se encuentra imposibilitada a brindarle la información en referencia a ese número de fideicomiso. Por lo tanto se declara la información como inexistente, por tal motivo se solicita que se lleven a cabo los trámites correspondientes y se notifique al C. ARIEL LOPEZ. ]

Ahora bien del análisis integral de la solicitud de búsqueda de información y la respuesta emitida por el área requerida, el objeto de análisis y estudio de este órgano colegiado se concentra en resolver sobre la existencia o inexistencia de “Todos y cada uno de los documentos en los que conste cada pago realizado por la CEA al beneficiario Aquos El Realito S.A. de C.V. a través de la Institución Bancaria Banabajío 6343545 fideicomiso, por la prestación del servicio de conducción y potabilización del agua del Acueducto El Realito correspondiente a la contraprestación T3 (costo fijo de operación y mantenimiento) de los años 2019, 2020 y lo que va del 2021 a la fecha de prestación de esta solicitud.

Cabe destacar que si bien es cierto derivado de que la “inexistencia” es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, sin embargo, también se deberá de tomar en cuenta que en el caso particular se aplicaron todos y cada uno de los medios al alcance del sujeto obligado y de las unidades que posiblemente fueran poseedoras de la información en estricto sentido, no obteniendo ningún resultado favorable. Lo anterior queda de manifiesto con el objeto de garantizar al solicitante la certeza jurídica sobre la declaratoria de inexistencia de la información requerida, búsqueda de información en la que participo la **Dirección de Operación y Servicios**. Por lo que se realizó con el objetivo de que esta estuviera en posibilidades reales de agotar cada uno de los registros de archivo de información, considerando el acervo documental que se resguarda de manera física y en archivos electrónicos con los que cuenta cada una de las áreas generadoras de la información.

En ese orden de ideas, resulta relevante destacar que, para el Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de Agua en el Estado de San Luis Potosí, y de la naturaleza de las funciones y objetivos que tiene encomendados, resulta prioritario garantizar el acceso a la información para el desarrollo, evolución, y robustecimiento de la transparencia institucional, con la misión de que la ciudadanía tenga la posibilidad de observar los temas de interés y demás que por su naturaleza sean públicos.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSI

Ahora bien, considerando que la **Dirección de Operaciones y Servicios**. actúo conforme a las disposiciones legales que rigen su actuar y que tienen entre muchas otras actividades inherentes a su cargo la de generar, procesar y resguardar la información de sus tareas cotidianas; tienen la guardia y custodia de los expedientes, documentos y medios magnéticos o digitales provenientes de los archivos de trámite de cada una de sus áreas respectivamente, sin embargo manifestaron que dentro del acervo documental resguardado en sus archivos no obra documento alguno que pertenezca al tipo de información documental solicitado, por lo que son claras y precisas las acciones de búsqueda que se llevaron a cabo, de manera precisa detallan los espacios físicos y lugares donde se practicaron las revisiones de los documentos aludidos, de igual manera en la revisión digital de los archivos que obran bajo su resguardo, por tal motivo se justifica que la búsqueda se ejecutó en lugares propios para ello, sin obtener algún resultado favorable sobre la existencia de los documentos requeridos por el solicitante.

Con base a lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 7, 11, 24 fracción I, 51, 52, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de resolverse sobre la inexistencia de la información peticionada, por lo que se.

#### RESUELVE.

**PRIMERO.-** Se CONFIRMA LA INEXISTENCIA relativa a información, que solicito a la Comisión Estatal del Agua (CEA) de San Luis Potosí la siguiente información. Todos y cada uno de los documentos en los que conste cada pago realizado por la CEA al beneficiario Aquos El Realito, S.A. de C.V. a través de la institución bancaria BANBAJIO 6343545 FIDEICOMISO, por la prestación del servicio de conducción y potabilización de agua del ACUEDUCTO EL REALITO correspondientes a la contraprestación T3 (costo fijo de operación y mantenimiento). Lo anterior tiene como finalidad obtener respuestas para comprender la problemática de desabasto de agua potable proveniente de la presa El Realito. Situación que actualmente afecta a los ciudadanos de San Luis Potosí, quienes después de años y en medio de una crisis sanitaria requieren una urgente solución. En particular, el conocer los pagos hechos por las autoridades a la empresa Aquos El Realito S.A. de C.V. como una obligación de rendición de cuentas por los impuestos que los ciudadanos de San Luis Potosí pagan. Por lo anterior y en atención a la prevalencia del principio de máxima publicidad, considero imprescindible el acceso a la información solicitado en conformidad con la regulación en materia de transparencia.. Por las argumentaciones de hecho y de derecho que han quedado de manifiesto en el apartado que antecede.

**SEGUNDO:** Toda vez que confirmo el acuerdo de inexistencia de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **notifíquese** al recurrente vía correo electrónico [ariel.lopez\\_slp@outlook.com](mailto:ariel.lopez_slp@outlook.com) y [ariel\\_lopez\\_slp@outlook.com](mailto:ariel_lopez_slp@outlook.com) esto por conducto de la unidad de transparencia el contenido de la presente acta, **así como al órgano interno de control para los efectos legales y administrativos conducentes.**

**TERCERO.-** Se le indica a la C. Alma Delia López Martínez, Encargada de la Unidad de Transparencia, realice todas las gestiones consecuentes a dicha resolución.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSI

3. **ASUNTOS GENERALES**, Siguiendo con el orden del día se conceden 5 cinco minutos al Comité de Transparencia, para tratar asuntos generales y al no haber asuntos que tratar, se procede a:
4. **CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA**, se da cumplimiento al último punto del orden del día, declarando clausurada la sesión siendo las 13:40 trece horas y cuarenta minutos de día 16 dieciséis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, en que los trabajos del honorable comité de transparencia concluyeron.

ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI S.L.P; INTEGRADA POR LOS CC. GERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA DE LOS ÁNGELES OLIVA RODRIGUEZ, ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CAMARGO, ERENDRÍA ELIZABETH MORENO SÁNCHEZ Y ALMA DELIA LOPEZ MARTINEZ LO QUE FIRMAN Y DAN FE.

FIRMA

LIC. GERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

FIRMA

FIRMA

LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES OLIVA  
RODRIGUEZ  
ENCARGADA DE DIRECCION JURIDICA  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA  
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ

CONTADOR PÚBLICO. ROBERTO  
CARLOS HERNÁNDEZ CAMARGO  
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE  
CONTROL  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA  
CORDINADOR DEL COMITE

FIRMA

FIRMA

LIC. ERENDRÍA ELIZABETH MORENO  
SÁNCHEZ  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUA  
VOCAL 1 DEL COMITÉ

C. ALMA DELIA LOPEZ MARTINEZ  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUA  
VOCAL 2 DEL COMITÉ